

Señores

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: TANIA LISBETH RODRÍGUEZ CIFUENTES
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO: 760013103006 **2019 00104** 00

ASUNTO: SOLICITUD DE ASISTENCIA VIRTUAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente solicito su amable colaboración permitiendo la asistencia del representante legal de la compañía y del suscrito, **de manera virtual**, a la audiencia programada para el **JUEVES (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a las 09:00 am, el cual sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: El suscrito apoderado, fue notificado para comparecer de manera **virtual** a la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA que se llevará a cabo el JUEVES (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 am en el Juzgado 03 Administrativo de Manizales, en el proceso con radicado No. 170013333003-2019-00297-00. Véase:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A. I. 863

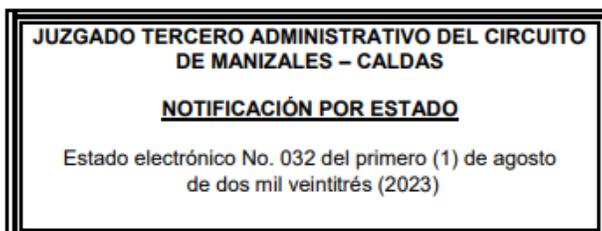
RADICACIÓN: 170013333003-2019-00297-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN PABLO CASTAÑO CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES-CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS.

LLAMAMIENTO GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, conforme se observa en la constancia secretarial que antecede, se convoca a las partes a para REALIZAR la Audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MANANA.** la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS
JUEZ

RAD. 17001-33-33-003-2019-00297-00. Reparación Directa



En este proceso, el suscrito actúa bajo los intereses de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: Finalmente, y no menos importante es importante resaltar al Honorable Despacho que el legislador mediante el Art. 2 de la LEY 2213 DE 2022, prevé en relación con el uso de las tecnologías poder efectuar las audiencias y diligencias de manera VIRTUAL, con el propósito

precisamente de contrarrestar la imposibilidad de las partes de comparecer de manera presencial y de esta forma utilizar las herramientas e instrumentos digitales para la eficiencia, accesibilidad a la justicia, oportunidad y debido trámite a los procesos.

Al respecto, la LEY 2213 DE 2022, establece en lo pertinente:

*“(...) ARTÍCULO 2. **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1°. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2°. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan*

acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales (...)

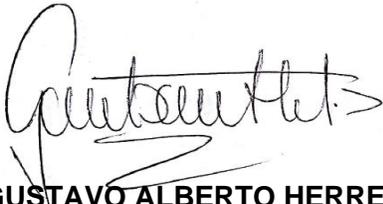
TERCERO: Por lo anterior expuesto se solicitará a su Honorable Despacho permitir tanto el representante legal de mi mandante como el suscrito, la comparecencia a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P **de manera virtual**, por las razones indicadas en el numeral tercero y dada la imposibilidad de comparecer de manera presencial a dos audiencias simultáneamente.

Para los efectos, informo que el link de conexión a la respectiva diligencia podrá ser remitido a la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

ANEXOS

1. Citación a la audiencia de que trata artículo 180 del CPACA que se llevará a cabo el JUEVES (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 am en el Juzgado 03 Administrativo de Manizales, en el proceso con radicado No. 170013333003-2019-00297-00.
2. Poder conferido en dicho asunto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.